



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	JAIRO RUIZ CADENA
Demandado	GLORIA CECILIA HERNÁNDEZ Y OTRA
Radicado	05001-40-03-004-2020-00212-00
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
Interlocutorio	361

En este Despacho se tramitó proceso ejecutivo con base en una letra de cambio bajo el radicado 2016-00478-00, llevándose a cabo audiencia de conciliación de fecha 21 de marzo de 2018.

Consecuentemente, el Juzgado con fundamento en el artículo 306 del Código G. Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: Por las vías del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JAIRO RUIZ CADENA** en contra de **GLORIA CECILIA HERNANDEZ FRANCO y MARY SOL AREIZA GUZMAN**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$2.787.702)**, por concepto de capital insoluto conforme a lo pactado en el acuerdo conciliatorio de fecha 21 de marzo de 2018, Más los intereses moratorios liquidados al 0.5% interés legal, a partir del **31 de agosto de 2019** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Artículos 291 y Ss. del Código G. del Proceso.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 317 del Código G. del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días so pena de desistimiento tácito gestione la notificación al demandado.

QUINTO. El demandante JAIRO RUIZ CADENA actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ